

D) Se procederá al abono de las cantidades resultantes con efectos desde el día 1 de enero de 1992, procurándose efectuar el pago en la nómina de enero o febrero próximo.

II. El Comité de Empresa, tras un breve estudio de la oferta de la Empresa, acepta las condiciones que en este acto se le han propuesto.

III. Quedan aprobadas, por unanimidad de la representación de la Empresa y de los trabajadores, y en vigor todas las modificaciones que constan establecidas en el apartado primero de este acuerdo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12710 *ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se desarrolla la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomates mediante la concesión de una ayuda a la producción.*

El Reglamento (CEE) 426/86 del Consejo, de 24 de febrero, establece la organización común de mercados en el sector de productos transformados a base de frutas y hortalizas, contemplando entre otras medidas un régimen de ayuda a la producción para determinados productos elaborados a partir de tomate fresco entregado a la industria en un período determinado, dentro de la campaña de comercialización; este régimen garantiza a las industrias el aprovisionamiento de materia prima y al productor la percepción de un precio mínimo, mediante la formalización de contratos de transformación cuyo modelo es homologado por la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo ser beneficiarios los transformadores, en unas determinadas condiciones, de una prima adicional equivalente al 2 por 100 de la ayuda a la producción.

El Reglamento (CEE) 668/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo al establecimiento de un límite a la concesión de la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomates, hace preciso prever la asignación de cuotas a las industrias y las transferencias de las mismas entre diversos grupos de elaborados.

El Reglamento (CEE) 1558/91 de la Comisión, de 7 de junio, establece las disposiciones de aplicación del citado régimen de ayuda a la producción, siendo necesario que los transformadores soliciten la intención de colaborar en la intervención; para una mayor eficacia del régimen, las partes contratantes deben formalizar contratos preliminares a los contratos de transformación; para garantizar la aplicación de esta medida de intervención, los transformadores deben registrar los datos del proceso industrial, debiendo informar del mismo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y aceptar las medidas de inspección o control necesarias.

El Reglamento (CEE) 2022/92 de la Comisión, de 20 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del precio mínimo que debe pagarse al productor por determinados tomates entregados a la industria, fija el intervalo del extracto seco soluble (grados Brix) que deben poseer los tomates frescos por los que se pague el precio mínimo, disponiendo el método de análisis para la determinación del mencionado extracto seco soluble, así como designar el organismo o la comisión encargado del control y, en caso necesario, del arbitraje entre las partes.

Considerando que el SENPA a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desarrollará las funciones relativas a la recepción de las solicitudes de colaboración de los transformadores, al seguimiento de los contratos y a la canalización de la información contando con la colaboración de la Comisión de Seguimiento.

Siendo necesario instrumentar la normativa interna complementaria, hay que considerar, por otra parte, que si para asegurar la coherencia y comprensión del texto, la presente Orden reproduce parcialmente algunas disposiciones de los Reglamentos Comunitarios, ello se hace sin perjuicio de su aplicabilidad directa y para una mayor difusión y mejor conocimiento por parte de los interesados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Productos objeto de regulación.—Los productos a los que afecta la presente Orden, cuyos requisitos de calidad mínima están recogidos en el Reglamento (CEE) 1764/86, son los siguientes:

Concentrado de tomate.
Tomates en conserva pelados y enteros.
Otros productos a base de tomates.

Art. 2.º Campañas de comercialización.—Para estos productos, las campañas de comercialización abarcarán del 1 de julio al 30 de junio de cada año.

El período de entrega en industria de la materia prima procedente de contratos y destinada a la obtención de productos elaborados para los que se solicitará una ayuda a la producción, está fijado entre el 1 de julio y el 15 de noviembre de cada año.

Art. 3.º Solicitud de colaboración.—Las industrias interesadas en beneficiarse del régimen de ayudas, deberán presentar una solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios, ante la Dirección provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) correspondiente, o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha solicitud deberá estar presentada antes del 16 de enero del año correspondiente al comienzo de la campaña de comercialización.

Para las industrias que han sido beneficiarias de las ayudas a la producción en, al menos, una de las tres campañas precedentes, quedando excluida la campaña 1992-93, conforme a la reglamentación comunitaria, y que se denominarán «industrias históricas», el modelo de la referida solicitud figura como anexo número 1.1.

Para las industrias que vayan a iniciar sus actividades en la próxima campaña y que se denominarán «nuevas industrias», el modelo de la referida solicitud figura como anexo número 1.2.

En cualquier caso, los interesados deberán indicar en el apartado expostivo de la misma, si el régimen de utilización de la factoría lo es en calidad de propietario o de arrendatario.

Art. 4.º Cupo de ayuda a la producción.—Para las industrias que elaboren productos objeto de regulación y que soliciten beneficiarse del régimen de ayudas comunitarias, la cantidad límite de concesión de dichas ayudas, también denominada cupo de ayuda a la producción, será determinada, mediante resolución de la Secretaría General de Producciones y mercados Agrarios, proporcionalmente a la media de las cantidades realmente producidas por cada una de ellas durante las tres campañas de comercialización anteriores a aquella para la que se fija la ayuda.

Para las «nuevas industrias» se reserva un cupo del 2 por 100 de los contingentes totales, de acuerdo con la reglamentación comunitaria, que se distribuirá, por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, en proporción a las capacidades industriales de transformación de aquellas industrias que ofrezcan garantías suficientes en cuanto a la eficacia y duración de sus actividades.

Los transformadores podrán presentar una solicitud de autorización para poder efectuar una sola de las tres posibilidades de transferencia contempladas en la reglamentación comunitaria, dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, ante la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) correspondiente, o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha solicitud deberá estar presentada antes del día 30 de septiembre de la campaña considerada. La autorización a las industrias de dicha transferencia será determinada mediante Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.

Art. 5.º Comisión de seguimiento.—Para el desarrollo y seguimiento de la campaña así como para el control de los cupos de producción asignados a las industrias y su distribución entre los agricultores, el SENPA a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá solicitar la colaboración de la Comisión de Seguimiento regulada en la Orden de 1 de julio de 1992 por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 6.º Ambito de actuación de la Comisión de Seguimiento.—La colaboración de la Comisión de Seguimiento se podrá realizar, en su caso, mediante la constitución de Subcomisiones que podrían tener las sedes y zonas de influencias siguientes:

Badajoz: Extremadura, Andalucía Occidental (Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba), Madrid y Canarias.
Murcia: Región de Murcia, Andalucía Oriental (Jaén, Granada, Málaga, Almería) Comunidad Valenciana, Baleares y Castilla-La Mancha.
Navarra: Resto de la península.

Art. 7.º *Contratación.*—Los transformadores que deseen solicitar ayudas a la producción dentro del cupo que les corresponda, deberán realizar contratos preliminares y contratos de transformación en las condiciones que determina el Reglamento (CEE) 1558/91.

1. *Contratos preliminares.*—Los transformadores y los agricultores, deberán realizar contratos preliminares, según modelo homologado por la correspondiente Orden, antes del día 17 de febrero del año correspondiente al comienzo de la campaña de comercialización. Dicho contrato llevará un número de identificación y contendrá, como mínimo, el nombre y apellidos y dirección del agricultor productor o de la asociación o unión de productores, el nombre y apellidos y dirección del transformador o de la asociación o unión de transformadores, así como la indicación de la superficie cultivada y la cantidad prevista de tomate que se estima vaya a cosecharse en dicha superficie.

El contrato preliminar será presentado por el transformador en la Dirección Provincial a la que pertenezca la superficie productiva de la correspondiente subcomisión de seguimiento antes del día 26 de dicho mes de febrero, presentado asimismo una relación de dichos contratos, según modelo que figura como anexo número 2.

Cuando en el contrato preliminar figure una asociación o unión de transformadores o una asociación o unión de productores, se enviará también una lista en la que se indique el nombre y domicilio de todos los productores y transformadores afectados por el contrato, así como la superficie que cada productor vaya a destinar a la cosecha de tomate.

2. *Contratos de transformación.*—Los transformadores y los agricultores cumplimentarán, antes del día 10 de junio de cada año, la estipulación adicional de adecuación de cantidades y calendarios de los correspondientes contratos preliminares, mediante una diligencia, por la que se indicará la cantidad total del tomate a cosechar en la superficie contratada o la cantidad indicada en el mismo en concepto de cosecha estimada y el calendario de entregas.

En caso de que el precio mínimo pagadero al productor por un producto dado no haya sido publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» antes del día 20 de mayo de cada año, la fecha límite de celebración de los contratos será el decimoquinto día siguiente a la publicación del precio.

Las partes contratantes pueden acordar aumentar, como máximo, al 20 por 100 la cantidad total de tomate contratada, formalizándolo en un acta adicional al contrato de transformación y antes del día 16 de septiembre de cada año.

Cuando el productor actúe también como transformador, el contrato de transformación se considerará celebrado una vez que se haya elaborado un cuadro en el que se indique:

La superficie total sobre la que se cultivará la materia prima, con las referencias de los datos catastrales, o una indicación que el organismo de control considere equivalente.

Una estimación de la cosecha total.

La cantidad destinada a la transformación.

El calendario de las entregas destinadas a la transformación.

Un original del contrato de compra-venta y, en su caso, las actas adicionales de aumento de las cantidades contratadas, serán presentados por el transformador, en la Dirección Provincial a la que pertenezca la superficie productiva de la correspondiente Subcomisión de seguimiento, en el plazo de diez días laborables desde la fecha de la firma de los mismos. Antes de dicha fecha límite, presentarán asimismo, una relación de los contratos y de las actas adicionales, según modelo del anexo 2.

Una copia de los contratos y, en su caso, de las actas adicionales de aumento de las cantidades contratadas, la remitirá el Director Provincial a la Subcomisión de la zona de influencia. La Subcomisión lo devolverá, con un dictamen de no conformidad en el caso de que no sean correctos los términos expresados por el vendedor y el comprador, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha límite de presentación de los contratos. Posteriormente, se facilitará, a los sectores industrial y productor, una relación de los contratos con indicación de las superficies y producciones.

Los transformadores que contraten en más de una zona de influencia, vienen obligados a notificar a las respectivas Direcciones Provinciales la segregación del cupo global comprometido que desean se les atribuya por las respectivas Direcciones.

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, o cuando los tomates se hayan deteriorado después de hacerse cargo de ellos el transformador, es necesario disponer de autorización para cambiar el destino del fruto fresco que figura en el contrato de transformación, pudiendo ser solicitado por el interesado al SENPA, concediéndolo, en su caso, por los Directores Provinciales.

Dicha autorización permite al transformador utilizar los tomates para la transformación en un producto acabado distinto del indicado en el contrato de transformación siempre que el precio pagado o que se vaya a pagar al productor sea al menos igual al precio mínimo fijado para los tomates destinados a la transformación en producto acabado realmente obtenido, y que se respete el precio indicado en el contrato.

En todo caso, esta autorización no tiene incidencia sobre el cupo que tiene asignado la industria, pues las modificaciones del mismo se rigen por otros conceptos.

Cuando el total de las cantidades objeto de contratación supere el contingente fijado por la CEE para España, las partes podrán acordar un precio diferente al precio mínimo para aquellas cantidades que, en su caso, excedan al cupo que corresponda al transformador en virtud de la reducción aplicada. Si el precio de compra-venta acordado es inferior al mínimo, esta cantidad de fruto fresco contratado y absorbido no será considerado a los efectos de asignación de cupo en posteriores campañas de regulación. En todo caso, las ayudas a la producción no podrán superar los cupos asignados a cada industria.

3. *Contratos suplementarios.*—Una vez comprobado que la cantidad total asignada a las industrias no ha sido objeto de los contratos preliminares ni de los contratos de transformación previstos en este artículo, apartados 1 y 2, respectivamente, la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios podrá decidir que se repartan los cupos no utilizados, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, entre:

1.º Las industrias que han colaborado en, al menos, una de las tres campañas precedentes y cuya cantidad total de sus contratos de transformación supera el cupo que tienen asignado.

2.º Las restantes industrias.

La comprobación del sobrante de contingente se hará en base a las cantidades contratadas previstas en el apartado 2 de este artículo y a las renunciadas totales o parciales al cupo asignado que comuniquen las industrias a la Dirección Provincial correspondiente, antes del día 31 de julio de cada año.

La comunicación que realice el Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios al SENPA y a las Direcciones Provinciales sobre el desarrollo de esta medida y los contratos suplementarios que deban formalizar las industrias contempladas en este artículo, se realizarán, a lo más tardar, los días 15 y 31 de agosto de cada año, respectivamente.

A estos contratos les será de aplicación la normativa contemplada en esta Orden para los contratos de transformación, teniendo en cuenta que están exentos de la necesidad de formalizar el correspondiente contrato preliminar.

La asignación de cantidades suplementarias será determinada, mediante resolución, por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.

Art. 8.º *Absorción de materia prima.*—Las industrias recibirán las entregas de fruto correspondientes a los contratos aceptados y que reúnan las condiciones de calidad que se especifican en los mismos.

Con relación a los tomates frescos utilizados para la fabricación de concentrado de tomate, copos de tomate y jugo de tomate, de acuerdo con el artículo 1.º del Reglamento (CEE) 2022/1992, el precio mínimo se pagará de acuerdo con el contenido en extracto seco soluble (grados Brix), debiéndose tener en cuenta:

a) El método oficial de análisis para determinar el extracto seco soluble, que podrá utilizar el transformador, tal como dispone el artículo 1.2 del Reglamento (CEE) 2022/1992, será el método refractométrico.

b) El SENPA, a través de las Direcciones Provinciales será el organismo encargado del control y la Comisión de Seguimiento de la mediación entre las partes, en el caso que se lo soliciten.

c) En el albarán, cuyo modelo figura como anexo número 6.1, deberá incluirse el intervalo en que se encuentra comprendido el extracto seco soluble.

Las industrias, a la recepción de las partidas o lotes del fruto, bien en los puestos de recepción o directamente en las factorías, entregarán a los productores el correspondiente albarán, según modelo que figura como anexo número 6.1. Cuando la recepción del fruto se vincule a un contrato aceptado, remitirán una copia de este albarán a la Dirección Provincial correspondiente, en el plazo de quince días.

Los albaranes remitidos a la Dirección Provincial del MAPA irán acompañados de una relación en la que se exprese la identificación de la industria, número del albarán, número de contrato y kilogramos netos.

Las Direcciones Provinciales del MAPA anotarán los kilogramos, previa comprobación de su correspondencia con el contrato visado.

Art. 9.º *Solicitud de las ayudas.*—Los transformadores presentarán la solicitud de ayuda, dirigido al ilustrísimo señor Director general del

SENPA, en la Dirección Provincial del MAPA correspondiente, o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes del día 2 de febrero la campaña considerada, cumplimentado lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1558/1991.

Los transformadores acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Justificante de que han pagado un precio, al menos, igual al precio mínimo, que figura como anexo número 3 y que será debidamente cumplimentado por el vendedor de la fruta fresca.
- b) Fotocopia del impreso modelo R-1, que figura como anexo número 4.
- c) Impreso modelo R-2, que figura como anexo número 5, destacando:

Peso neto de productos acabados y materia prima empleada, diferenciando las cantidades que se pueden beneficiar de ayuda (partes-impresos I-3 de contratos aceptados) de las que no (partes-impresos I-4 de contratos sin ayudas).

Los elaborados obtenidos y afectados por cambio de destino del fruto fresco de aquél previsto inicialmente en el contrato de transformación, circunstancia a que se hace referencia en el artículo 7.2 de esta Orden, se cuantificarán en el grupo de elaborados correspondientes, diferenciando los obtenidos con autorización y sin ella.

Stock al 31 de diciembre de los productos acabados, expresados en peso neto, diferenciando las cantidades que se pueden beneficiar de ayuda de las que no y especificando, a su vez, las cantidades vendidas de las no vendidas y cuya suma serán las existencias físicas en almacén a dicho día.

En el supuesto que se hubiera presentado la referida solicitud antes del día 3 de enero de la campaña considerada, la industria presentará el impreso modelo R-2 antes del día 9 de dicho mes.

Los transformadores podrán presentar una solicitud de anticipo de la ayuda, dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, ante la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) correspondiente, o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes del día 1 de diciembre de la campaña considerada y con los requisitos que se mencionan en el artículo 13 del Reglamento (CEE) 1558/1991.

Art. 10. *Comunicaciones.*—1. Las Direcciones Provinciales del MAPA informarán a las Direcciones Generales de Producciones y Mercados Agrícolas y del Servicio Nacional de Productos Agrarios:

- a) Antes del 30 de abril del año correspondiente al comienzo de la campaña de comercialización de los contratos preliminares realizados por las industrias, según modelo que figura como anexo número 7.
- b) En el plazo de quince días a partir de la fecha límite de aceptación de contratos de la cantidad contratada que corresponda a cada industria, de acuerdo con el cupo de producción que tienen asignado, diferenciando entre las que pertenecen a agrupaciones de productores y a agricultores individuales, según modelo que figura como anexo número 7.
- c) En el plazo de quince días a partir del final de la campaña de industrialización del desarrollo de la campaña, detallando los kilogramos de materia prima realmente absorbidos por cada industria, diferenciando los que procedan de contratos aceptados y los que pertenecen a agrupaciones de productores.
- d) Con la antelación suficiente, sobre la información recibida de las industrias para que se pueda dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 18 del Reglamento (CEE) 1558/1991.

2. Las Direcciones Provinciales del MAPA enviarán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas:

- i) Antes del 30 de marzo del año correspondiente al comienzo de la campaña de comercialización, las solicitudes de colaboración, debidamente cumplimentadas, en relación con el artículo 3.º de esta Orden.
- ii) Antes del 5 de agosto de cada año, las renunciaciones totales o parciales al cupo asignado que hayan presentado las industrias, en relación con el artículo 7.3 de esta Orden.
- iii) Antes del 15 de octubre de cada año, las solicitudes de transferencia de cupo, en relación con el artículo 4.º de esta Orden.
- iv) Antes del final de mes de cada año, y en relación con el artículo 10.4 de esta Orden, relación de industrias que tienen ubicadas las instalaciones en su zona de influencia con los stocks de productos elaborados.

3. Los transformadores presentarán:

- a) En la Dirección Provincial del MAPA de la provincia donde tienen ubicadas sus instalaciones industriales:

- i) Solicitud por la que desean intervenir en la regulación de la campaña, de acuerdo con lo especificado en el artículo 3.º de esta Orden.
- ii) Antes del 31 de julio de cada año, la renuncia total o parcial al cupo que tienen asignado, en relación con el artículo 7.3 de esta Orden.
- iii) Antes del 30 de septiembre de cada año, solicitud de autorización para realizar transferencia de cupo, en relación con el artículo 4.º de esta Orden.
- iv) Antes del 2 de noviembre de cada año, utilizando el impreso modelo R-1, que figura como anexo número 4:

Cantidad de tomate fresco comprada antes del 22 de octubre de este mismo año y llevada a los registros de materia prima (partes-impresos I-1 de contratos aceptados e I-2 de contratos sin ayuda), así como la cantidad de tomate fresco cuya entrega esté prevista hasta el final de la campaña (15 de noviembre).

Cantidad de productos elaborados que han sido obtenidos (partes-impresos I-3 e I-4) o es previsible obtener a partir de las cantidades de producto fresco dispuesto en el párrafo anterior.

Estas cantidades se especificarán en:

- Concentrado de tomate, en equivalente 28/30 de extracto seco.
- Tomate pelado entero variedad San Marzano.
- Tomate pelado entero variedad Roma y similares.
- Otros productos a base de tomate.

- v) Antes del 21 de enero de la campaña en curso, fotocopia del impreso modelo R-2, que figura como anexo número 5 y que ha sido presentado con la solicitud de ayuda al SENPA.

b) En La Dirección Provincial del MAPA a que pertenezca la superficie productiva:

- i) Antes del 26 de febrero del año correspondiente al comienzo de la campaña de comercialización, los contratos preliminares, de acuerdo con lo especificado en el artículo 7.1 de esta Orden.
- ii) Antes del 23 de junio de cada año, los contratos de transformación, de acuerdo con lo especificado en el artículo 7.2 de esta Orden.
- iii) Antes del 31 de agosto de cada año, los contratos suplementarios, en relación con el artículo 7.3 de esta Orden.
- iv) Antes del 28 de septiembre de cada año, las actas adicionales a los contratos de transformación, en relación con el artículo 7.2 de esta Orden.

Se entiende que es optativa la solicitud de transferencia de cupo y que debe autorizarse la realización de contratos suplementarios.

- v) La semana de comienzo de la campaña de transformación con una antelación de cinco días laborables antes del comienzo de la transformación.
- vi) La semana de finalización de la campaña de transformación con una antelación de cinco días laborables antes de la finalización de la transformación.

4. Las industrias beneficiarias de la ayuda y mientras tengan existencias de productos elaborados, deberán remitir a la correspondiente Dirección Provincial del MAPA, dentro de los siete primeros días de cada mes, el impreso I-7, que se menciona en el apartado 1 b) del artículo siguiente, del último día del mes anterior en que se produjeran entradas o salidas de producto transformado.

5. El incumplimiento por parte de las industrias de las obligaciones establecidas en este artículo dará origen a la instrucción del oportuno expediente, que motivará, en su caso, la reducción del cupo que corresponda en las sucesivas distribuciones.

Art. 11. *Controles de las intervenciones.*—1. Los modelos de impresos que las industrias colaboradoras deberán cumplimentar a efectos de conocimiento de su actividad, figuran en el anexo número 6 de esta Orden y contendrán la información siguiente:

a) Referente a materia prima utilizada:

- Modelo A.1. Albarán de compra (modelo recomendado).
- Modelo I.1. Parte diario de movimiento de materia prima de contratos aceptados.
- Modelo I.2. Parte diario de movimiento de materia prima de contratos sin ayuda.

b) Referente a producto transformado:

- Modelo A.2. Albarán de salida de producto transformado.
- Modelo I.3. Parte diario de movimiento de producto elaborados de contratos aceptados.
- Modelo I.4. Parte diario de movimiento de productos elaborados de contratos sin ayuda.

Modelo I.5. Parte diario de movimiento de productos elaborados adquirido a terceros.

Modelo I.6. Parte diario de movimiento de productos elaborados de terceros.

Modelo I.7. Parte del último día de mes sobre existencias físicas en almacén.

2. Las industrias colaboradoras deberán mantener libros-registro, en los que se reflejará debidamente clasificada la información a que hacen referencia los impresos mencionados en el apartado anterior.

La información mínima se constituirá por dichos impresos y los documentos que justifiquen la información reflejada en los mismos, deberán disponerse clasificados.

3. Se deberán mantener debidamente ordenados los justificantes de las materias primas adquiridas, cumplimentadas por la parte vendedora, en el que se indique que el cultivador ha percibido un precio, al menos, igual al precio mínimo.

4. Los libros-registro y sus documentos de justificación así como los documentos de pago al cultivador, deberán estar a disposición de la Administración General del Estado durante un período mínimo de cinco campañas.

5. Las industrias facilitarán todas las inspecciones y controles que se consideren precisas, disponiendo de los medios adecuados para su realización. Si no se pudieran efectuar por razones imputables al transfor-

mador, no se abonará ninguna ayuda para la campaña correspondiente.

6. El SENPA verificará los registros de los transformadores y efectuar los controles reglamentarios, aplicando, en su caso, la reducción en el importe adeudado de la ayuda y las sanciones que procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios se adoptarán las medidas y se dictarán las resoluciones necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la presente Orden.

En particular, por la Dirección General del SENPA se adoptarán las medidas y se dictarán las resoluciones necesarias para la aplicación del régimen de ayuda a la producción en los productos transformados a base de tomates, regulado en esta Orden ministerial.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

(Modelo para "industria histórica")

La industria con
 C.I.F./N.I.F. Nº, con domicilio en
, localidad de
 provincia de, representada
 por D. como
 propietario/..... de la misma,

E X P O N E:

- Que dispone de una factoría en régimen de propiedad/arrendamiento, sita en, localidad de provincia de en la que va a realizar la/s campaña/s de industrialización que se solicita/n.
- Que en dicha factoría ha realizado la/s campaña/s de industrialización.....
- Que se compromete a cumplir las disposiciones oficiales de regulación de campaña.

En consecuencia,

S O L I C I T A:

Beneficiarse del régimen de ayudas comunitarias a la producción en:

- la próxima campaña.....
- las ... próximas campañas,,
- las próximas campañas y siguientes.

(Táchese lo que no proceda)
de:

- Concentrado de tomate
- Tomate pelado entero, variedad Roma y similares
- Tomate pelado entero, variedad San Marzano
- Otros productos a base de tomates

(Táchese lo que no proceda)

En, a de de 19...

ILMO.SR. SECRETARIO GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS - MADRID

(Modelo para "nueva industria")

La industria con
 C.I.F./N.I.F. nº, con domicilio en
, localidad de
 provincia de, representada
 por D. como
 propietario/..... de la misma,

E X P O N E:

- Que no ha colaborado en ninguna de las tres campañas precedentes.
- Que dispone de una factoría en régimen de propiedad/arrendamiento, sita en localidad de provincia de en la que va a realizar la/s campaña/s de industrialización que se solicita/n.
- Que adjunta certificado del Director Territorial Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en, relativo a la capacidad industrial de transformación.
- Que se compromete a cumplir las disposiciones oficiales de regulación de campaña.

En consecuencia,

S O L I C I T A:

Beneficiarse del régimen de ayudas comunitarias a la producción en:

- la próxima campaña
- las ... próximas campañas,,
- las próximas campañas y siguientes.

(Táchese lo que no proceda)

de:

- Concentrado de tomate
- Tomate pelado entero, variedad Roma y similares
- Tomate pelado entero, variedad San Marzano
- Otros productos a base de tomates

(Táchese lo que no proceda)

En, a de de 19...

ILMO.SR. SECRETARIO GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS - MADRID

Relación de (1) de tomates
 para elaborar

INDUSTRIA.....

N.I.F.

Nº de identificación	Agricultor ó Asociación	Superficie (Has.)	Cantidad (Kgs.)
.....
.....
.....
.....
.....

RESUMEN	Contratos nº	Superficie Has.	Cantidad Kgs.
Agricultor individual
Agrupación de agricultores
T O T A L			

(1) Contratos preliminares, contratos de transformación ó actas adicionales.

Don
 que actúa como vendedor en el contrato de compra-venta de
 para su transformación en
 identificado con el nº, interviniendo en su propio nombre
 y derecho y a efectos de la solicitud de la ayuda a la producción por parte
 de la industria

D E C L A R A

Que ha recibido de la empresa, la
 cantidad de..... PESETAS
 (pts.) por concepto de la entrega y venta de
 Kilogramos de al precio convenido
 de pts./Kg., más el % de IVA correspondiente,
 habiendo dado el debido cumplimiento a lo pactado en el referido contrato.

En, a de de 19

Firma:

ANEXO Nº 4

REGLAMENTO (CEE) nº 1553/91, artº 4.e)
 Campaña 19 /

R-1

INDUSTRIA:
 Localidad:
 Teléfono:

Unidad: Kg

P R O D U C T O	De contratos ACEPTADOS			De contratos SIN AYUDA		
	Materia Prima	Producto acabado neto Obtenido	Estimado	Materia Prima	Producto acabado neto Obtenido	Estimado

- a) Antes del 22 de octubre.
 Concentrado de tomates (28-30%)
 Tomates pelados enteros var. San Marzano
 Tomates pelados enteros var. Roma y simil.
 Otros productos a base de tomates

- b) Del 22 de octubre hasta el final del periodo de entregas.
 Concentrado de tomates (28-30%)
 Tomates pelados enteros var. San Marzano
 Tomates pelados enteros var. Roma y simil.
 Otros productos a base de tomates

En, a de de 19....

Vº Bº
 EL DIRECTOR,

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

ANEXO Nº 5

(anverso)

REGLAMENTO (CEE) nº 2459/88, Art.9
 Campaña 19 /

R-2

INDUSTRIA:
 Localidad:
 Teléfono:

Unidad: Kg

P R O D U C T O	CONTRATOS ACEPTADOS						CONTRATOS SIN AYUDA			
	Mat. prima recibida de contratos	Hasta cupo		Producto acabado neto	Exceso de cupo		Materia Prima	Cambio destino sin autorización	Mat. Prima transformada	Producto acabado neto
		Cambio destino con autorización	Mat. Prima transformada		Materia Prima	Producto acabado neto				
1. Concentrado de tomate con un contenido medido en peso del extracto seco igual o superior al 28% pero inferior al 30%										
2. Tomates pelados enteros: a) De la variedad San Marzano b) De la variedad Roma u otras variedades similares.										
3. Tomates sin pelar enteros.										
4. Tomates pelados enteros congelados: a) De la variedad San Marzano b) De la variedad Roma u otras variedades similares										
5. Tomates pelados no enteros.										
6. Tomates sin pelar no enteros.										
7. Tomates pelados congelados no enteros										
8. Copos de tomate										
9. Jugo de tomate con un contenido medido en peso del extracto seco superior al 7% pero inferior al 12%: a) Con un contenido en peso seco igual o superior al 7% pero inferior a 8% b) Con un contenido en peso seco igual al 8% pero inferior al 10%. c) Con un contenido en peso seco igual o superior al 10%.										
10. Jugo de tomate con un contenido medido en peso del extracto seco inferior al 7% a) Con un contenido en peso seco igual o superior al 5% b) Con un contenido en peso seco igual o superior al 4,5% pero inferior al 5%										

Vº Bº
 EL DIRECTOR

En a de de 19
 EL JEFE DE CONTABILIDAD

ANEXO Nº 5

(reverso)

REGLAMENTO (CEE) nº 1568/91, Art.4.d)Campeña 19.../..

INDUSTRIA:

Localidad:

Teléfono:

PRODUCTO	EXISTENCIAS FISICAS EN ALMACEN AL 31 DE DICIEMBRE (Kg)			
	DE CONTRATOS ACEPTADOS		DE CONTRATOS SIN AYUDA	
	Vendidas	No Vendidas	Vendidas	No vendidas
1. Concentrado de tomate con un contenido medido en peso del extracto seco igual o superior al 28% pero inferior al 30%.				
2. Tomates pelados enteros:				
a) de la variedad San Marzano				
b) de la variedad Roma u otras variedades similares.				
3. Tomates sin pelar enteros				
4. Tomates pelados enteros congelados:				
a) de la variedad San Marzano				
b) de la variedad Roma u otras variedades similares.				
5. Tomates pelados no enteros.				
6. Tomates sin pelar no enteros.				
7. Tomates pelados congelados no enteros.				
8. Copos de tomate.				
9. Jugo de tomate con un contenido medido en peso del extracto seco superior al 7% pero inferior al 12%:				
a) con un contenido en peso seco igual o superior al 7% pero inferior al 8%				
b) con un contenido en peso seco igual o superior al 8% pero inferior al 10%				
c) con un contenido en peso seco igual o superior al 10%.				
10. Jugo de tomate con un contenido medido en peso del extracto seco inferior al 7%:				
a) con un contenido en peso seco igual o superior al 5%.				
b) con un contenido en peso seco igual o superior al 4,5% pero inferior al 5%.				

Vº Bº
EL DIRECTOR

En a .. de de 19..
EL JEFE DE CONTABILIDAD

ANEXO 6.1.

A - 1

ALBARAN

SERIE _____

Industria _____
 Localidad _____ Nº _____
 C.I.F. _____ Teléfono _____
 Clase de fruta _____
 Recibida de D. _____ Población _____
 Calle _____ D.N.I. _____ Nº Contrato _____

	Bultos	Kgs.Brutos	Kgs.Netos	Calidad	Pts/Kg.
TOTAL					

Recibida y entregada la fruta fresca.Ena de de 19...

El Encargado,

El vendedor,

Variación del
Precio mínimo

Extracto seco soluble (grado Brix) de la fruta utilizada para la fabricación de
Concentrado, copos y/o jugo

- 5% 4,0 ≤ E.s.s ≤ 4,8
 Sin variación 4,8 ≤ E.s.s ≤ 5,4
 + 5% 5,4 ≤ E.s.s.

(Táchese lo que no proceda).

ANEXO Nº 6.4.

RESUMEN DE EXISTENCIAS AL FINAL DEL MES DE _____ DE 19..

I - 7

INDUSTRIA:
Localidad:
Teléfono:

TOMATE PELADO ENTERO

FORMATO	CAMPAÑAS ANTERIORES		CAMPAÑA ACTUAL		T O T A L E S	
	ENVASES Nº	PESO NETO Kgs.	ENVASES Nº	PESO NETO Kgs.	ENVASES Nº	PESO NETO Kgs.
1/2 Kg.						
1 Kg.						
3 Kg.						
A-10 Kg.						
5 Kg.						
Otros						
TOTAL						

TOMATE OTROS USOS

1/2 Kg.						
1 Kg.						
3 Kg.						
5 Kg.						
Otros						
TOTAL						

TOMATE CONCENTRADO-EXTRACTO SECO

pequeño 5 Kg.						
GRANDE						
POLVO						
TOTAL						

En _____ a _____ de _____ de 199__

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

ANEXO Nº 7

CONTRATOS (1) DE TOMATE PARA Campaña 19

Industria	CONTRATOS (1)			CONTRATOS (1)			CONTRATOS (1)		
	Contratos nº	Superficie Has.	Cantidad Kgs.	Contratos nº	Superficie Has.	Cantidad Kgs.	Contratos nº	Superficie Has.	Cantidad Kgs.
TOTAL.....									

(1) Preliminares ó de transformación